

PROMULGA ACUERDO N°3388 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE DESARROLLO DOCENTE.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3388 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°988, de fecha 07 de enero de 2025, que aprueba el nuevo Reglamento de Desarrollo Docente, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3388

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por el encargado de la Academia Docente, que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°894 de 2024 que aprueba actualización de la Política de Desarrollo Docente.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento de desarrollo docente que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
31-01-2025 12:01:01

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
30-01-2025 21:23:32



Código documento: 0EF39EAB-9897-4EF7-AB67-FDDFB546995C

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=0EF39EAB-9897-4EF7-AB67-FDDFB546995C>

Pin de verificación : 9225

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

Reglamento de Desarrollo Docente de la Universidad de Talca

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

Este reglamento establece instrumentos y mecanismos para operacionalizar la Política de Desarrollo Docente de la Universidad de Talca, cuyo propósito es fortalecer las capacidades docentes y tecnológicas del cuerpo académico y promover la calidad del aprendizaje estudiantil, en coherencia con la misión formadora, los valores corporativos y el Modelo Educativo de la institución.

Los instrumentos y mecanismos aquí normados se orientan en función de las siguientes cuatro líneas de acción:

- a. Formación y habilitación docente, que establece un Plan de Formación continua, desarrollo de trayectorias y requisitos para la habilitación periódica de las y los académicas(os).
- b. Recursos docentes y acompañamiento para la enseñanza, para apoyar la innovación, incorporación de TIC a la docencia, evaluación y mejoramiento continuo de las prácticas docentes en contextos específicos.
- c. Investigación e innovación en docencia universitaria, contribuyendo a una formación de calidad, que incida en el mejoramiento de los aprendizajes de las y los estudiantes y procesos de gestión de la docencia.
- d. Difusión de las experiencias de desarrollo docente y reconocimiento a la excelencia e innovación docente, fomentando la divulgación e impacto transversal de las mejores prácticas en coherencia con el Modelo Educativo institucional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento se aplica a los/as funcionarios/as académicos/as con nombramiento o contratación vigente, en las categorías académicas: ordinaria, docente o de la profesión, que desempeñen funciones docentes en la Universidad de Talca; así como a las unidades académicas y administrativas encargadas de promover la calidad en la formación e innovación docente. Lo anterior, se aplica sin perjuicio de acciones en que se convoque a categorías especiales.

Artículo 3. Organización

Corresponde a las siguientes unidades académicas y administrativas, contribuir a la Política de Desarrollo Docente, en las materias que se indican a continuación:

- a. La Vicerrectoría de Formación, a través de sus Direcciones de Pregrado y Postgrado, en la formulación de orientaciones para la gestión y mejoramiento de la docencia en el

contexto del Modelo Educativo; de la Dirección de Tecnologías Educativas, responsable de la administración e implementación de tecnologías y recursos para la enseñanza; y de la Academia Docente, responsable de la formación, acompañamiento y desarrollo docente.

La Vicerrectoría de Formación formalizará por resolución las bases de las convocatorias y el calendario de los instrumentos establecidos en este reglamento, difundiendo sus contenidos al cuerpo académico y las distintas unidades académicas de la Universidad.

- b. La Vicerrectoría Académica, en el apoyo de la función docente como parte esencial de la carrera académica, y el establecimiento de orientaciones e instrumentos de promoción de la labor formativa. Asimismo, la Dirección de Investigación y Dirección de Innovación y Transferencia, en la producción y divulgación de la investigación e innovación en docencia universitaria; y la Dirección de Relaciones Internacionales, en el establecimiento de redes de colaboración en el ámbito del desarrollo docente.
- c. A nivel central, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, contribuyendo en el levantamiento de información, diseño, evaluación y monitoreo de procesos en el ámbito de la docencia.
- d. La Dirección General de Vinculación con el Medio, en el apoyo a la evaluación de las acciones de vinculación, en cuanto a la contribución y retroalimentación del proceso formativo.
- e. Finalmente, las Unidades Académicas, Facultades e Institutos, Departamentos y Escuelas, mediante el establecimiento de compromisos del cuerpo académico en el área de la docencia y promoción de la participación en las distintas instancias de desarrollo docente que establece la Política de la Universidad.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento incremental de los instrumentos y mecanismos que se indican en el presente reglamento provendrán del presupuesto central a solicitud de la Vicerrectoría de Formación, y serán establecidos anualmente.

Artículo 5. Comisión de Desarrollo Docente

Se designará una Comisión de Desarrollo Docente, que estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por el Consejo de Docencia, y tres nombrados por el Consejo Académico o Consejo Universitario, quienes serán convocados por el o la Vicerrector(a) de Formación, que presidirá la reunión con derecho a voto. Quienes integren la Comisión contarán con reconocimiento del tiempo destinado al cumplimiento de sus funciones, lo que será contemplado en sus respectivos Compromisos de Desempeño Académico. Estas personas permanecerán tres años en el cargo, pudiendo ser nominados por un período adicional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a colaboradores de las distintas unidades académicas y/o administrativas indicadas en el artículo 3. Además, podrá considerar la participación de evaluadores externos para analizar

las propuestas y postulaciones a las convocatorias que realice la Vicerrectoría de Formación, cuando así lo requiera.

La Comisión de Desarrollo Docente colaborará en los procesos de evaluación y establecimiento de recomendaciones para la adjudicación de los fondos señalados en los Títulos IV y V del presente reglamento. Asimismo, la Comisión colaborará con la Vicerrectoría de Formación, retroalimentando las bases de las convocatorias, requisitos, criterios y plazos de evaluación de los fondos definidos en este reglamento, así como de los demás instrumentos y mecanismos aquí normados. Quien desempeñe las funciones de jefe de la Academia Docente cumplirá las funciones de coordinación de la Comisión y personal de la Vicerrectoría de Formación colaborará con las funciones de secretaría ejecutiva y administración de procesos.

Artículo 6. Evaluación y monitoreo periódico

Se establecerán mecanismos de evaluación periódica de los instrumentos y mecanismos aquí normados, asegurando su alineación con el propósito de la Política de Desarrollo Docente, los objetivos institucionales y el mejoramiento continuo de la calidad en la formación.

Para lo anterior, se definirán indicadores para la evaluación y monitoreo en cada una de las cuatro líneas de desarrollo docente indicadas en el artículo 1, los que serán revisados periódicamente en función de su contribución a los objetivos definidos. La definición de indicadores contemplará la formación docente del cuerpo académico, su participación en las instancias de perfeccionamiento docente continuo, y habilitación docente. Asimismo, considerará la incorporación de recursos y tecnologías innovadoras a las prácticas docentes, así también como los procesos de acompañamiento para el mejoramiento de la calidad de la docencia impartida. Se realizará evaluación y monitoreo de las iniciativas de investigación e innovación en el ámbito de la docencia universitaria, su incidencia en la formación y en las prácticas docentes, y su productividad en términos de comunicaciones al interior y exterior de la Universidad. Finalmente, se incorporarán indicadores de difusión de las experiencias de desarrollo docente, en lo relativo a su impacto en el cuerpo académico y alcances en términos de su incidencia en la gestión docente y políticas de mejoramiento de la formación en la Universidad.

La Vicerrectoría de Formación, a través de la Academia Docente, será la responsable del monitoreo de procesos y resultados. Asimismo, participará del proceso de evaluación la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, sugiriendo posibles ajustes o incorporación de nuevos instrumentos o mecanismos, en función del logro de los objetivos de la política.

Para lo anterior, la Vicerrectoría de Formación deberá sistematizar la información o retroalimentación de los docentes que participan en el Plan de Formación en Docencia Universitaria, recoger los resultados reportados en los informes de cierre de los proyectos de investigación e innovación en docencia universitaria, información que permitirá incorporar ajustes a la planificación futura de los instrumentos aquí definidos.

La Dirección de Investigación, la Dirección de Innovación y Transferencia, y la Dirección de Creación, reportarán las contribuciones relativas a proyectos de investigación, innovación, y comunicaciones de resultados en el área de educación superior y docencia universitaria.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad reportará antecedentes sobre los compromisos adquiridos por el cuerpo académico en materia de actividades de aporte, innovación e investigación en docencia, así también como los resultados consignados en los Compromisos Anuales de Desempeño Académicos.

La Dirección General de Vinculación con el Medio informará sobre las actividades desarrolladas y evaluación de resultados e impactos de las acciones de vinculación con el medio en el área de la docencia universitaria.

Las Direcciones de Pregrado, Postgrado y la Escuela de Formación Técnica informarán sobre la difusión de las actividades de la Política de Desarrollo Docente en sus áreas de competencia y las principales líneas de acción y desafíos derivados de las contribuciones de dicha política en la gestión académica-docente que realizan.

El Jefe(a) de la Academia Docente, presentará un informe periódico ante las Direcciones de Pregrado y Postgrado, y ante los Consejos que ellos convoquen. Dicho informe deberá dar cuenta de los principales resultados alcanzados por la aplicación de los instrumentos y mecanismos de la Política de Desarrollo Docente. Asimismo, podrán realizarse presentaciones en las demás instancias indicadas en el artículo 3 de este reglamento, según las(os) Vicerrectoras(es) Académico y/o de Formación lo definan.

Las instancias de informe a las Direcciones y sus Consejos serán relevantes para la obtención de sugerencias y comentarios para el desarrollo continuo en el área.

El proceso de evaluación de la Política incluirá un levantamiento de los resultados obtenidos en la implementación de los instrumentos y mecanismos normados en este documento, el que será sistematizado por la Vicerrectoría de Formación. La Comisión de Desarrollo Docente, por su parte, colaborará en el proceso de evaluación de la Política y sus resultados, incluyendo observaciones y recomendaciones que pudieran incidir en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la actualización de políticas académicas y de formación.

Título II: Formación y habilitación docente

Artículo 7. Plan de Formación

La Universidad contará con un Plan de Formación en Docencia Universitaria, definido por la Vicerrectoría de Formación, y coordinado desde la Academia Docente. Dicho Plan considerará diversas instancias y niveles de perfeccionamiento, que permitirán a las y los docentes progresar en torno a una trayectoria de formación en el área de la docencia, orientada al desarrollo de competencias pedagógicas, metodológicas, de evaluación e innovación, así como de habilidades que permitan afrontar los diversos desafíos de la enseñanza y aprendizaje.

El Plan de Formación en Docencia Universitaria deberá integrar los sellos y valores institucionales descritos en el Modelo Educativo y Plan Estratégico, permitiendo instancias y niveles de perfeccionamiento alineados al desarrollo académico establecido en el Reglamento de Carrera Académica y sus procesos de evaluación y calificación.

Artículo 8. Perfil de competencias

El Plan de Formación en Docencia Universitaria deberá contribuir al desarrollo de las siguientes competencias para una docencia de calidad:

- a. Promover el aprendizaje profundo, transferible y perdurable del estudiantado, para que se desempeñen profesional, disciplinaria y éticamente en el contexto de su área de especialización.
- b. Organizar la docencia, gestionando diversos recursos y promoviendo el uso de tecnologías educativas para el desarrollo de las competencias y aprendizajes comprometidos en los Perfiles de Egreso y Syllabus de los módulos en los que participan.
- c. Implementar una docencia de calidad, poniendo en práctica los valores y principios de la Universidad, promoviendo el sello institucional del Modelo Educativo institucional.
- d. Implementar estrategias de evaluación y retroalimentación, adecuadas al nivel de logro de competencias y aprendizajes comprometidos en los Perfiles de Egreso y Syllabus de los módulos en los que participan.
- e. Promover interacciones con las y los estudiantes, dentro y fuera del aula, que contribuyan a un clima propicio para el aprendizaje, respetando la diversidad, promoviendo la inclusión y velando por el desarrollo de los valores institucionales.
- f. Demostrar conocimientos en el área que se enseña, vinculando la enseñanza con la realidad, necesidades y problemas en su ámbito disciplinario y/o profesional.
- g. Desarrollar una práctica docente reflexiva y autocrítica para mejorar continuamente los resultados de aprendizaje del estudiantado.

Artículo 9. Instancias de perfeccionamiento

El Plan de Formación en Docencia Universitaria estará compuesto por, a lo menos, las siguientes instancias de perfeccionamiento, integradas a una trayectoria docente en el contexto de la Carrera Académica y sus procesos de evaluación y calificación en la dimensión de labor formativa de las y los académicas(os) de la Universidad de Talca indicados en el artículo 2 del presente reglamento:

- a. Curso de Inducción a la Docencia Universitaria: Las y los académicas(os) de la Universidad de Talca, con nombramiento o contratación vigente de funcionaria/o académica/o, en las sus categorías académicas-ordinaria, docente o de la profesión-, que cumplan funciones de docencia, deberán completar, dentro del primer año desde su incorporación a la institución, un curso de inducción a la docencia universitaria. El curso incluirá contenidos de formación relativos al Modelo Educativo de la Universidad, las políticas y normativas institucionales, y las expectativas en cuanto a la calidad de la

enseñanza. Asimismo, contemplará contenidos relativos para la inducción en los niveles formativos técnico profesional, de pregrado y postgrado. Será ofrecido regularmente por la Vicerrectoría de Formación, a través de la Academia Docente, según sea la demanda por formación de las y los docentes recientemente integrados a la Universidad.

- b. Diplomado en Educación Basada en Competencias: Las y los académicas(os) de la Universidad de Talca, con nombramiento o contratación vigente de funcionaria/o académica/o, en las sus categorías académicas-ordinaria, docente o de la profesión-, que cumplan funciones de docencia, deberán contar con un Diplomado en Educación Basada en Competencias, otorgado por la Universidad de Talca, o con una habilitación docente extendida en función del reconocimiento de una formación y/o experiencia equivalente, según se indica en el Artículo 11 del presente reglamento. Este requisito deberá ser cumplido por las/los funcionarias/os académicas/os dentro de los dos primeros años desde su incorporación a la institución. Los contenidos y actividades del Diplomado serán determinadas por Resolución Universitaria, considerando el desarrollo de competencias para una docencia de calidad, alineadas con el Modelo Educativo Institucional. Este Diplomado será impartido por la Vicerrectoría de Formación, a través de la Academia Docente, según sea la demanda por formación de los docentes de la universidad.
- c. Ciclo de Formación Permanente: La Universidad establecerá un ciclo de formación permanente, para las y los docentes indicados en el Artículo 2 del reglamento, que incluirá actividades de perfeccionamiento continuo y actualización en docencia universitaria, alineada a los desafíos y orientaciones del Modelo Educativo institucional. Las temáticas abordadas en estas actividades se organizarán preferentemente en torno a las siguientes cuatro líneas formación, a saber: Docencia y metodologías de la enseñanza, Evaluación para el aprendizaje y desarrollo de competencias, Habilidades digitales y uso de recursos para la docencia, y Principios y sellos del Modelo Educativo Institucional, y otros desafíos emergentes en docencia universitaria. La oferta del ciclo de formación permanente será revisada y ajustada periódicamente por la Academia Docente, permitiendo su renovación y actualización en el tiempo. Las y los académicas(os) deberán participar en un mínimo de dos actividades formativas cada cuatro años, desde su incorporación a la Universidad y mientras mantengan contrato y labores docentes vigentes en la institución. Al respecto, las y los académicas(os) podrán optar por perfeccionarse en aquellas materias de su interés, dentro de la oferta de actividades del Plan de Formación en Docencia Universitaria. La participación en las actividades de formación docente continua será registrada por la Academia Docente y la Vicerrectoría de Formación extenderá constancias para los efectos de ser contempladas en los procesos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 10: Apoyo y articulación

En el Plan de Formación en Docencia Universitaria, participarán como relatores de las actividades, académicos(as) y profesionales con experiencia y trayectoria en las temáticas abordadas. La Academia Docente podrá incluir actividades de formación impartidas externamente, en redes de colaboración, para enriquecer su oferta en el Plan de Formación en Docencia.

Las unidades administrativas, que se indican en el artículo 3, contribuirán especialmente al desarrollo de actividades docentes a través de la Academia Docente y de conformidad con el plan de formación definido por la Vicerrectoría de Formación.

Por su parte, las unidades académicas contribuirán a los objetivos de la Política de Desarrollo Docente, aportando con la participación de las y los académicas(os) y profesionales como relatores en las actividades que se desarrollen, así también con el reconocimiento del tiempo asignado a dichas actividades en los compromisos de desempeño. Asimismo, podrán solicitar la realización de actividades específicas de perfeccionamiento docente a la Vicerrectoría de Formación, o bien desarrollarlas directamente, en ámbitos particulares del desarrollo de su cuerpo docente o clínico.

Artículo 11. Habilitación Docente

La Habilitación Docente es el acto mediante el cual se reconoce que las y los académicas(os) de la universidad cuentan con una formación y perfeccionamiento suficiente para los efectos de realizar docencia, sin perjuicio de otros requerimientos o evaluación del desempeño que la Universidad pueda realizar sobre su actividad docente.

La primera Habilitación Docente se otorga por un período de hasta cuatro años y podrá ser solicitada por las y los académicas(os) cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Completar el curso de Inducción a la Docencia Universitaria, en el plazo de un año, desde su ingreso a la institución.
- b. Aprobar el Diplomado en Educación Basada en Competencias, o bien certificar formación equivalente de acuerdo con el Artículo 12, siguiente, en el plazo de dos años, desde su ingreso a la institución.

Por su parte, la renovación de la Habilitación Docente se otorga por un período de hasta cuatro años y podrá ser solicitada por las y los académicas(os) al acreditar su participación en al menos 2 actividades del Ciclo de Formación Permanente, dentro de los cuatro años anteriores a la solicitud.

Corresponderá a la Academia Docente mantener registro de la participación de las y los docentes en las actividades de formación, y a la Vicerrectoría de Formación certificar el debido cumplimiento de dichos requisitos.

Las y los docentes serán responsables de participar en las actividades de formación y perfeccionamiento docente según el Plan de Formación en Docencia y sus intereses particulares, mientras que las unidades académicas velarán por proporcionar el tiempo necesario para que sus académicos puedan participar de las actividades indicadas y mantener su habilitación vigente.

Artículo 12. Equivalencia al Diplomado en Educación basada en Competencias

Las y los docentes de la Universidad podrán solicitar la equivalencia al requisito de cursar el Diplomado en Educación por Competencias, indicado en el artículo 9, letra b, del presente reglamento, mediante la presentación de evidencias que permitan dar cuenta del cumplimiento de alguna de las siguientes opciones:

- a. Contar con un diplomado en docencia en educación superior otorgado por una institución de educación superior acreditada, de similares características al Diplomado en Educación Basada en Competencias impartido por la Universidad de Talca.
- b. Contar con un grado de magíster y/o doctorado en el área de educación o educación superior, otorgado por una universidad nacional o extranjera, con reconocimiento oficial, en el área de educación o educación superior.
- c. Acreditar experiencia y trayectoria reconocida en formación universitaria, mediante al menos 3 publicaciones indexadas y/o 2 proyectos de investigación o fortalecimiento en docencia universitaria con financiamiento externo, dentro de un plazo de 6 años.

Para solicitar la equivalencia, las y los docentes deberán proporcionar los antecedentes necesarios a sus respectivos decanos(as) o directores(as) de institutos, quienes harán la petición formal a la Vicerrectoría de Formación, la que evaluará la información en su mérito y procederá a aprobar o rechazar la solicitud de equivalencia.

La Vicerrectoría de Formación podrá condicionar su aprobación a cumplir con requisitos adicionales, como cursar talleres o actividades formativas específicas, necesarias para complementar el perfeccionamiento necesario para impartir actividades docentes en el contexto del Modelo Educativo de la Universidad de Talca.

Título III: Recursos docentes y acompañamiento para la enseñanza

Artículo 13: Recursos para la formación e innovación docente

La Dirección de Tecnologías Educativas proporcionará un entorno virtual para la formación de pregrado, postgrado y educación continua, promoviendo el uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) que permitan potenciar prácticas docentes efectivas. Asimismo, se encargará de desarrollar y poner a disposición de la comunidad universitaria un conjunto de aplicaciones que faciliten la relación de sus miembros con los servicios prestados, creando autonomía y optimizando los procesos administrativos.

Por su parte, la Academia Docente será responsable de la coordinación de la formación y perfeccionamiento docente promoviendo la evaluación, investigación e innovación en docencia universitaria. Así, coordinará un área que promueva el desarrollo e intercambio de

recursos materiales y audiovisuales para el apoyo y difusión de prácticas docentes efectivas, contribuyendo a innovaciones metodológicas y tecnológicas en la educación superior.

Las unidades académicas y administrativas indicadas en el artículo 3 de este reglamento, contribuirán con los recursos, tecnologías y materiales necesarios que será puesto al servicio de los docentes de la Universidad.

Artículo 14. Innovación, diseño y elaboración de recursos virtuales y audiovisuales

La Vicerrectoría de Formación realizará convocatorias para apoyar el diseño y elaboración de recursos virtuales y audiovisuales por parte de docentes y unidades académicas, contribuyendo a los propósitos de transformación digital de la Universidad. Las solicitudes para apoyar el diseño y elaboración de recursos virtuales y audiovisuales se realizarán de acuerdo con las convocatorias y posibilidades de la Dirección de Tecnologías Educativas, en los plazos que ésta determine. El material producido será de propiedad de la Universidad manteniéndose un registro integrado.

La Vicerrectoría de Formación promoverá la experimentación e innovación en el uso de recursos materiales y audiovisuales, difundiendo experiencias, proyectos y desarrollos en el área, y contribuyendo a los propósitos de transformación digital en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 15. Programa de apoyo y acompañamiento docente

La Vicerrectoría de Formación contará con un Programa de Apoyo y Acompañamiento a docentes, contribuyendo al diagnóstico y reflexión sobre la docencia de pre y postgrado, y promoviendo la implementación de estrategias y planes de acción efectivos para mejorar las prácticas pedagógicas con foco en el aprendizaje.

El programa se destinará a docentes que requieran apoyo y que lo hayan solicitado, ya sea por su interés personal o por sugerencia de su directivo superior.

Las actividades de apoyo y acompañamiento se establecerán de acuerdo con las necesidades específicas de los docentes, y las posibilidades y recursos disponibles en el programa establecido por la Academia Docente, el que podrá fijar cupos específicos al año. El programa de apoyo y acompañamiento incluirá la definición de las actividades de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación, generando un portafolio de trabajo para abordar los problemas identificados.

Para el adecuado desarrollo del Programa de Apoyo y Acompañamiento, las unidades académicas y administrativas de la Universidad deberán colaborar, autorizando la participación de las y los docentes interesados, así como permitir la participación de académicos y/o profesionales con larga experiencia en materias de docencia y apoyo a la formación, que puedan cumplir funciones de mentoría o asesoría específica, cuando así se lo requiera.

Título IV: Investigación e innovación en docencia universitaria

Artículo 16: Proyectos de Investigación e Innovación en docencia universitaria.

Se financiará proyectos de investigación e innovación en docencia universitaria, destinados a incidir en la calidad de la formación en la institución, mediante el desarrollo de iniciativas en áreas como metodologías de enseñanza, evaluación del aprendizaje, ambientes virtuales, y otros alineados con el Modelo Educativo Institucional y las prioridades definidas por la Universidad.

La especificación de las líneas temáticas, requisitos de postulación, criterios de evaluación, dedicación horaria, compromisos de cierre, y demás aspectos relevantes para la postulación serán definidos en las bases de cada convocatoria, elaboradas y aprobadas por la Vicerrectoría de Formación, en concordancia con la Política de Investigación, Innovación y Creación de la Universidad, en lo relativo al ámbito de la docencia universitaria, y según el calendario propuesto por la Comisión de Desarrollo Docente.

Las postulaciones deberán realizarse según el procedimiento indicado en las bases, incluyendo la presentación de los antecedentes requeridos, mientras que la evaluación estará a cargo de la Comisión de Desarrollo Docente, pudiendo este incorporar evaluadores externos y coordinar con otras direcciones pertinentes.

Artículo 17: Investigadores en el ámbito de la docencia universitaria.

El objetivo de este instrumento es fortalecer las capacidades de investigación en el ámbito de la docencia universitaria. Para este efecto, la Dirección de Investigación realizará convocatorias para la postulación de investigadores o postdoctorados que contribuyan a la investigación e innovación en docencia universitaria. Las convocatorias y sus bases serán definidas por resolución universitaria, donde se establecerán los criterios y procesos de evaluación, duración, requisitos, condiciones y resultados esperados. Las postulaciones serán patrocinadas por una o más unidades académicas o comunidades de investigación e innovación en Docencia Universitaria (señalada en artículo siguiente) o académico/as de categoría académica ordinaria o docente.

Anualmente se evaluará el desempeño del investigador a través del Compromiso de Desempeño Académico (CDA), el cual deberá incluir una estrategia de divulgación científica, contribuyendo así al desarrollo de la investigación e innovación en docencia universitaria.

Artículo 18: Comunidades de Investigación e Innovación en Docencia Universitaria.

Se crean las Comunidades de Investigación e Innovación en Docencia Universitaria (CIIDU), como espacios colaborativos destinados a promover la investigación e innovación en docencia, fortalecer la generación de conocimiento, y difundir buenas prácticas en el ámbito institucional, nacional e internacional. Las CIIDU estarán integradas por académicos y

profesionales, quienes trabajarán de manera coordinada para alcanzar objetivos comunes en la divulgación de resultados de proyectos relacionados con la docencia universitaria.

Las CIIDU serán coordinadas por la Academia Docente, que garantizará una estructura de trabajo adecuada y pondrá a disposición de sus integrantes recursos para apoyar sus actividades, incluyendo talleres, asesorías en publicación y presentación de resultados, y apoyo metodológico. La Dirección de Investigación colaborará en la definición de prioridades, incentivará el uso de instrumentos de apoyo a la investigación y contribuirá a la difusión de los resultados obtenidos.

Cada convocatoria definirá los requisitos de participación, incluyendo el compromiso de dedicación horaria mínima por parte de los participantes, así como los criterios y metas de las propuestas a desarrollar. Las propuestas de trabajo se realizarán de acuerdo con las bases, y serán evaluadas la Comisión de Desarrollo Docente. Las actividades de las CIIDU estarán orientadas al trabajo colaborativo y la obtención de resultados académicos concretos, en línea con las políticas institucionales de desarrollo docente.

Título V: Difusión de las experiencias de desarrollo docente y reconocimiento a la excelencia e innovación docente

Artículo 19: Instancias de Difusión

La Vicerrectoría de Formación deberá fortalecer las instancias de difusión e incidencia en la gestión docente de las experiencias de desarrollo e innovación docente, mediante la divulgación, intercambio e implementación de buenas prácticas e iniciativas de mejoramiento de la calidad en la formación. Para lo anterior, se consideran al menos las siguientes actividades de difusión que serán planificadas preferentemente una vez al año:

- Informe al Consejo de Docencia de Pregrado y al Comité asesor de Postgrado, con el propósito de difundir los resultados generales obtenidos de los instrumentos y mecanismos de la Política de Desarrollo Docente.
- Jornadas de Investigación en Docencia Universitaria, destinadas a difundir los resultados seleccionados en el área del desarrollo docente e investigación en docencia, al cuerpo académico de la Universidad.
- Jornadas de Innovación Docente, destinadas a promover el intercambio de prácticas y el mejoramiento de la calidad en la formación. Las Jornadas de innovación Docente incluirán la difusión de una selección de las actividades y resultados obtenidos por diversos grupos en el marco del desarrollo docente.
- Jornadas de reflexión, la Vicerrectoría de Formación convocará al cuerpo académico a instancias de difusión y discusión sobre temas asociados al Desarrollo Docente en el contexto del Modelo Educativo Institucional, las que serán coordinadas por la Academia Docente, con la colaboración de las demás unidades académicas y administrativas.

Artículo 20. Premio a la Excelencia Docente

La Universidad otorgará el Premio a la Excelencia Docente como la máxima distinción a la actividad docente, reconociendo a académicas y académicos que se hayan destacado por su trayectoria y dedicación al fomento de la excelencia en el marco del Modelo Educativo Institucional.

El premio tiene como objetivo distinguir públicamente a quienes hayan demostrado excelencia docente y reconocer este ámbito como un atributo esencial para el desarrollo de la Universidad. Los aspectos específicos relacionados con los requisitos de postulación, criterios de evaluación y proceso de selección serán definidos en las bases de la convocatoria, las cuales serán elaboradas por la Vicerrectoría de Formación y formalizadas mediante resolución universitaria.

La nominación de candidatos será realizada por las máximas autoridades de las Facultades, Escuelas o Institutos, con el respaldo de los consejos de las respectivas unidades académicas. Estas postulaciones serán evaluadas por la Comisión de Desarrollo Docente, quien propondrá al Consejo Académico o Consejo Universitario los nombres de los posibles premiados para su aprobación final.

El reconocimiento será entregado en una ceremonia oficial de la Universidad, y podrá incluir un incentivo pecuniario, según lo establecido anualmente en la reunión de presupuesto institucional.

Artículo 21. Premio a la Innovación en Docencia

La Universidad otorgará periódicamente el Premio a la Innovación en Docencia, como un reconocimiento a iniciativas destacadas que potencien la calidad de la formación y promuevan la innovación en el contexto del Modelo Educativo Institucional. Este premio busca distinguir acciones docentes que contribuyan al desarrollo de competencias en los programas académicos de pregrado y/o postgrado, fortalezcan los indicadores estratégicos institucionales y fomenten la excelencia en la experiencia pedagógica y curricular.

La convocatoria será organizada por la Vicerrectoría de Formación y las postulaciones serán evaluadas por la Comisión de Desarrollo Docente, conforme a los lineamientos establecidos en las bases de la convocatoria. Los aspectos específicos sobre los requisitos de postulación, criterios de evaluación y proceso de selección serán definidos en dichas bases, aprobadas y formalizadas mediante resolución universitaria.

El reconocimiento será entregado durante las Jornadas de Investigación y/o Innovación Docente u otro acto institucional y podrá eventualmente incluir un incentivo pecuniario, sujeto a las disposiciones presupuestarias de la Universidad.